



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. Congreso del Estado

Presente.-

Con fundamento en la atribución que la Fracción I del Artículo 68 de la Constitución Política del estado y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por este medio propongo, con proyecto de Decreto, la aprobación de la Iniciativa de Reforma al Artículo 20 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Las Juntas Municipales de agua son organismos que agrupan a los sectores público, privado y social de cada municipio y su función consiste en analizar y decidir sobre el uso y re-uso racional de las aguas de cada territorio municipal, buscando que la política en materia de aguas asegure el abasto suficiente y eficiente en las actividades agrícolas y ganaderas, en el consumo doméstico y humano, y, en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

general, en las previsiones y programas que planean y programan el óptimo aprovechamiento de las aguas pluviales, fluviales y subterráneas, siempre con criterios de racionalidad y equidad distributivas.

II. El agua es el líquido vital; de su cuidado y aprovechamiento dependen todas las actividades productivas, industriales, comerciales y domésticas de los habitantes del estado; de su existencia depende la vida misma, y bien se dice que no hay agua más cara que la que no se tiene.

III. La escasez es evidente. Lo cierto es que cada vez tenemos menos agua; lo cierto es que cada vez hay que extraerla a mayores profundidades; lo cierto es que las malas prácticas de regadío agrícola provocan el desperdicio, por evaporación, de alrededor del 70 % del agua, sobre todo por los horarios de riego y la falta de técnicas y tecnologías eficientes.

IV. Uno de los métodos de revertir el problema del agua es la participación de los sectores privado y social con el sector público, con el objeto de que el diseño de políticas públicas y decisiones



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

consecuentes tengan por objeto un aprovechamiento de este líquido vital en la sustentabilidad de la vida productiva del estado y la vida cotidiana de la población.

V. El Artículo 20 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua establece que:

"Artículo 20. Las juntas municipales tendrán un Consejo Directivo integrado por:

- I. Un Presidente, nombrado por el Gobernador del Estado;*
- II. Un Secretario, nombrado por el Ayuntamiento;*
- III. Un Tesorero, nombrado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta Central;*
- IV. Siete consejeros, que serán los titulares o representantes en quienes deleguen dicho carácter, de las siguientes instituciones y dependencias:*
 - a) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado;*
 - b) La Secretaría de Salud de Gobierno del Estado;*
 - c) La Cámara de Propietarios de Bienes Raíces;*
 - d) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo;*
 - e) La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;*
 - f) La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;*
 - g) Un representante de los trabajadores al servicio de*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

las juntas municipales, a propuesta de la mayoría de éstos.

Los cargos serán honorarios con excepción de los de Presidente y Tesorero, quienes serán funcionarios de tiempo completo.

En aquellos municipios en donde no se cuente con alguna de las Cámaras señaladas, se considerarán en su lugar representantes de las organizaciones de productores, profesionistas u organizaciones de la sociedad civil con mayor representatividad en el municipio".

VI. Durante varios años la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) ha participado en los consejos directivos, pero la informalidad legal de su participación no está reconocida expresamente en la Ley, lo que da lugar a ambigüedades y problemas en las sesiones y en la argumentación de dichos consejos directivos municipales.

VII. La COPARMEX es un organismo patronal de carácter nacional que ha mostrado un creciente interés en los grandes problemas del país, y el hecho de que la Confederación aglutine la diversidad de actividades económico-productivas, que en ella estén integradas cámaras industriales y organismos empresariales, es una de las claves estratégicas para la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

inversión y el empleo.

VIII. Esta reforma plantea la necesidad de que la COPARMEX sea formalmente reconocida como un miembro más de las Juntas Municipales, reconociendo legalmente el potencial de conocimiento y participación democrática de la Confederación en los consejos directivos de las Juntas Municipales.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley, con proyecto de Decreto, de Reforma al Artículo 20 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, con la adición de un inciso h) a la Fracción IV del mismo, en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 20 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

"Artículo 20. ***Las juntas municipales tendrán un Consejo Directivo integrado por:***



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- I. Un Presidente, nombrado por el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario, nombrado por el Ayuntamiento;
- III. Un Tesorero, nombrado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta Central;
- IV. Ocho consejeros, que serán los titulares o representantes en quienes deleguen dicho carácter, de las siguientes instituciones y dependencias:
 - a) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado;
 - b) La Secretaría de Salud de Gobierno del Estado;
 - c) La Cámara de Propietarios de Bienes Raíces;
 - d) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo;
 - e) La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
 - f) La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
 - g) Un representante de los trabajadores al servicio de las juntas municipales, a propuesta de la mayoría de éstos, y
 - h) **Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana del estado.**

Los cargos serán honorarios con excepción de los de Presidente y Tesorero, quienes serán funcionarios de tiempo completo.

En aquellos municipios en donde no se cuente con alguna de las Cámaras señaladas, se considerarán en su lugar representantes de las organizaciones de productores, profesionistas u



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

organizaciones de la sociedad civil con mayor representatividad en el municipio".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del estado;

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de esta reforma, los consejos directivos de las Juntas municipales deberán convocar a una sesión especial para tomar la protesta que corresponda el representante de la COPARMEX, previo aviso y convocatoria legal y reglamentarias aplicables.

TERCERO. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Parlamentaria y publíquese en el periódico oficial del estado.

ECONOMICO.- aprobado que sea tórnese a la Secretaria a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dado en el Salón del Pleno del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua a los 04 días del mes de Mayo del año 2017.

ATENTAMENTE

Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez

Esta hoja de firmas corresponde a la "Iniciativa con carácter de Decreto para reformar el artículo 20 de la Ley de agua del Estado de Chihuahua".